Naciones Unidas A/HRC/31/L.10

Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31er período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Angola*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chipre*, Costa Rica*, Côte d'Ivoire, Dinamarca*, Djibouti*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Fiji*, Francia, Georgia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Letonia, Líbano*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Malawi*, Maldivas, Malta*, Marruecos, México, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú*, Polonia*, Portugal, República de Moldova*, Rumania*, Samoa*, Suiza, Túnez*, Yemen*: proyecto de resolución

31/… Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, la más reciente de las cuales es la resolución 28/11, de 26 de marzo de 2015, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y con la finalidad de contribuir a la plena aplicación de esa Agenda para 2030, y al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible como plataforma central de las Naciones Unidas para el seguimiento y examen al respecto,

Recordando también los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

el sujeto central del proceso de desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de París, aprobado en el 21er período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular su referencia a las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo también que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada hasta la fecha por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y toma nota de sus informes más recientes sobre los posibles métodos para cumplir las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible[1] y sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático[2];

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de apoyar el mandato del Relator Especial y de ayudar a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en las medidas relacionadas con problemas ambientales;

b) Aprueben y apliquen leyes ambientales y de otra índole garantizando, entre otras cosas, el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas, en particular mediante la protección de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

[1] A/HRC/31/53.
[2] A/HRC/31/52.

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, en particular en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad;

f) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional;

g) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

5. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal;

c) Faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre expertos en los ámbitos del medio ambiente y los derechos humanos, y promuevan la coherencia entre las distintas esferas normativas;

d) Creen capacidad para tener en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos en sus actividades de protección del medio ambiente;

e) Estudien la forma de incorporar información sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluido el cambio climático, en los planes de estudios de las escuelas, con el fin de enseñar a las generaciones futuras a actuar como agentes de cambio, en particular teniendo en cuenta los conocimientos indígenas;

f) Sigan examinando la perspectiva de los derechos humanos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que Marruecos organizará en Marrakech del 7 al 18 de noviembre de 2016;

g) Traten de asegurar que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

h) Recopilen datos desglosados sobre la repercusión de los daños ambientales en los grupos vulnerables, según proceda;

i) Promuevan medidas relacionadas con el medio ambiente y el clima que tengan en cuenta las cuestiones de género y tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones vulnerables;

j) Sigan intercambiando buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene el Relator Especial;

k) Fomenten la capacidad del sistema judicial a fin de que se comprenda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

l) Promuevan un sector empresarial privado responsable y alienten la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial, protegiendo al mismo tiempo las normas ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas en curso a este respecto;

6. *Reconoce* la importante contribución de los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

7. *Reconoce también* la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en apoyo de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

8. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones, organismos y programas internacionales y regionales pertinentes, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias en la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.